



Resolución Gerencial Regional Nº 089 -2016-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 35218-2016, Informe N° 156-2016-GRA/GRTC-AJ y;

CONSIDERANDO:

De los Antecedentes:

Que, mediante Resolución Directoral N° 404-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 23.02.2009 se resuelve sancionar con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir por la comisión de la infracción C.1.3.

Que, mediante Expediente con registro N° 92714-2015 de fecha 16.11.2015 el administrado interpone recurso de nulidad contra la Resolución Directoral N° 404-2009-GRA/GRTC-DECT. Posteriormente, mediante Oficio N° 0068-2016-GRA-GRTC de fecha 15.01.2015 la entidad da respuesta al recurso interpuesto, informándole que el tiempo para presentar recurso impugnativo en el procedimiento sancionador había sido superado, considerándose a la resolución recurrida como acto firme.

Que, no encontrándose conforme con la respuesta de la entidad, mediante Expediente 35218 de fecha 31.03.2016 el administrado Fidel Piérola Medina, nuevamente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 404-2009-GRA-GRTC-DECT.

Calificación del recurso.-

Que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual la Ley 27444 LAPG ha previsto su formalidad y requisitos. No obstante como quiera que, los actos administrativos no pueden permanecer indefinidamente expuestos a riesgo de revisión vía recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a su comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 207, 207.2 de la Ley 27444 LAPG.¹

Que, en el caso materia de análisis, la resolución recurrida ha sido emitida con fecha 23 de febrero del 2009 y posteriormente años más tarde, con fecha 16.11.2015 se interpone el recurso impugnativo de apelación; por tanto, a la sola verificación del plazo para interponer el recurso, que es de 15 días hábiles a

¹ Artículo 207.- Recursos Administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Gerencial Regional Nº 089 -2016-GRA/GRTC

partir del día siguiente de notificado el acto, se verifica que el plazo establecido en ley, ha sido superado, por lo que, debe ser declarado extemporáneo, habiendo quedado consentida y firme el acto contenido en la Resolución Directoral N° 404-2009-GRA-GRTC-DECT que le impuso la sanción y concluido el procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto adquiere la calidad de cosa decidida.

Fundamentos de la decisión de la entidad.-

Que, ahora bien, como quiera que el recurso planteado por el administrado no se admite ni se resolverá como tal; se procede vía reconducción de pedido, a resolver lo solicitado como una queja por defecto de tramitación, siendo que, el administrado alega haber presentado el Expediente N° 92714-2015 de fecha 16.11.2015 solicitando la nulidad del procedimiento que diera lugar a la Resolución Directoral N° 404-2009-GRA-GRTC-DECT y en repuesta mediante Oficio N° 0068-2016-GRA-GRTC-SGTT, la entidad comunica que al haber transcurrido el plazo para presentar recurso impugnativo establecido en ley, la resolución ha quedado consentida y considerada como acto firme. Sin embargo, el administrado considera que esta respuesta debía ser emitida mediante resolución.

Que, al respecto, ante la omisión de trámites o defectos de tramitación en un procedimiento, los administrados pueden formular queja en cualquier momento, ello, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 27444.

Que, en tal sentido, se verifica en el expediente que, el recurso de apelación Expediente N° 92714 ha sido presentado ante la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Luego, es la autoridad competente, la Dirección de Licencias de Conducir, quien evalúa y califica la admisión del recurso de impugnación, con el fin de elevarlo al superior jerárquico, es decir a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones quien resuelve en última instancia administrativa. Para tal caso, la Sub Gerencia de Licencias de Conducir verifica si el recurso impugnativo ha sido planteado dentro de plazo previsto en el artículo 207. 2 de la Ley 27444, por lo que comunica la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo; no siendo para tal caso necesario, la emisión de acto administrativo en resolución, ya que no resuelve el fondo del asunto. Por tanto, en el procedimiento de calificación de admisión del recurso, no ha existido omisión o defecto de trámite, siendo así, la queja deviene en infundada.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Desestimar por extemporáneo el recurso de impugnativo de apelación interpuesto por Fidel Piérola Medina en contra de la Resolución Directoral N° 404-2009-GRA/GRTC-DECT que impone sanción de cancelación de



Resolución Gerencial Regional Nº 089 -2016-GRA/GRTC

licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir.



ARTICULO SEGUNDO.- Desestimar por infundada la queja por defecto de tramitación planteada por el administrado Fidel Piérola Medina en contra de quien emite el Oficio N° 0068-2016-GRA-GRTC-SGTT funcionaria Domitila Gutiérrez Guillén Encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

09 MAYO 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LRM.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES